



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 2001/2022

Asunto: Solicitud de comisión de servicios / Paralización / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante hacía referencia a XXX, funcionario de carrera del Cuerpo de Gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con destino definitivo en la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de XXX. En concreto, manifestaba su disconformidad con la falta de concesión de la comisión de servicios solicitada por XXX, con fecha 26 de mayo de 2022 y n. ° XXX, para ocupar la siguiente plaza:

-Centro Directivo: Servicio Territorial de Cultura y Turismo de XXX

-Código RPT: XXX

-Denominación de puesto: XXX

Según manifestaciones del reclamante *“En abril del año en curso, XXX tuvo conocimiento de la publicación en la sede electrónica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la necesidad de cobertura en comisión de servicios de la plaza (XXX) de XXX en el Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deportes de XXX, obteniendo el informe favorable por ser el candidato más idóneo para el puesto. Sin embargo, continuaba indicando que “a partir de este momento, se han realizado largas e infructíferas gestiones para la cobertura en comisión de servicios por su persona de la plaza referida anteriormente. Me consta que el actual Jefe del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deportes de XXX (...) está haciendo todo lo posible e imposible para su cobertura, pero el procedimiento se ha estancado puesto que la Gerencia Territorial*



de Servicios Sociales no (sic) el informe preceptivo, el cual es condición indispensable para la materialización de la potencial comisión de servicios”. Por lo tanto, solicitaba “que se lleve a cabo la emisión del informe por la Gerencia de Servicios Sociales a la comisión de servicios, y se pueda desenquistar este asunto, que le está perjudicando a todos los niveles personales y profesionales, y se está alargando innecesariamente en el tiempo”.

En consecuencia, con fecha 17 de enero de 2023 nos dirigimos a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, y a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Dicho trámite fue cumplimentado por ambas Consejerías mediante sendos escritos de fechas de entrada 14 y 16 de febrero de 2023, respectivamente.

En concreto, se señala en el escrito de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de 16 de febrero de 2023 que: «XXX, que ocupa actualmente la plaza de jefe de negociado de la sección de XXX de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de XXX, solicita el 26 de mayo de 2022 ocupar, mediante comisión de servicios, la plaza de XXX en el Servicio Territorial de Cultura y Turismo de XXX. La viabilidad de esta comisión de servicios está directamente relacionada con la necesidad de tener esta plaza cubierta, dadas las funciones desempeñadas por el funcionario en el ámbito de la sección de XXX de la Gerencia Territorial. Valoradas estas circunstancias por parte de la Gerencia de Servicios Sociales, y, teniendo en cuenta las dificultades de cobertura de este puesto, así como la carga de trabajo que corresponde a la Gerencia Territorial a tenor de las competencias previstas en la Orden FAM/803/2022, de 1 de julio “por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios periféricos de la Gerencia de Servicios Sociales”, no se considera oportuno prescindir de este funcionario en estos momentos.

Esta información le ha sido transmitida a XXX desde la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de XXX, que siempre ha estado y está a su disposición para cualquier duda al respecto»

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El artículo 56 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, dispone que cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicio de carácter voluntario con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo, así como que el puesto de trabajo cubierto temporalmente en comisión de servicios será incluido en la siguiente convocatoria por el sistema que corresponda.



Pues bien, resulta de la exposición del reclamante que *“En abril del año en curso, XXX tuvo conocimiento de la publicación en la sede electrónica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la necesidad de cobertura en comisión de servicios de la plaza (XXX) de XXX en el Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deportes de XXX, obteniendo el informe favorable por ser el candidato más idóneo para el puesto”*. Sin embargo, refiere el informe de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades que *“no se considera oportuno prescindir de este funcionario en estos momentos”*, así como que *“esta información le ha sido transmitida a XXX desde la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de XXX, que siempre ha estado y está a su disposición para cualquier duda al respecto”*.

Sin embargo, con independencia de que *“esta información le ha sido transmitida a XXX desde la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de XXX, que siempre ha estado y está a su disposición para cualquier duda al respecto”*, y que esta Institución no cuestiona, ello no es óbice para la aplicación del Decreto 275/1993, de 18 de noviembre, por el que se fijan las competencias en materia de personal de la Comunidad de Castilla y León.

En concreto, el artículo 7 del Decreto 275/1993, de 18 de noviembre (después de la modificación llevada a cabo por el Decreto 17/2018, de 7 de junio, por el que se regula la consolidación, convalidación y conservación del grado personal), dispone que *“Corresponde a los Delegados Territoriales: “1. Respecto del personal funcionario destinado en las Delegaciones Territoriales. (...) b) Autorizar las comisiones de servicios de carácter temporal en el ámbito de su competencia territorial, cuando se produzcan entre órganos periféricos de distintas consejerías o de distintos organismos autónomos, o de consejerías y organismos autónomos entre sí, previo informe de los Secretarios Generales de las Consejerías de las que dependan funcionalmente los funcionarios e informe favorable de la Dirección General de la Función Pública”*.

Dicho Decreto 275/1993, de 18 de noviembre, se cita y transcribe en parte en la reciente *“Instrucción por la que se establecen las pautas sobre el procedimiento a seguir para la ocupación temporal en comisión de servicios de los puestos de la Relación de Puestos de trabajo de la Junta de Castilla y León”*, de fecha 26 de diciembre de 2021(entrada en vigor: 1 de enero de 2022), a la que hemos tenido acceso a través del Portal del Empleado (Empleados Públicos > Normativa de Función Pública > Régimen Estatutario del Empleado Público > Ingreso y provisión).

En dicha Instrucción se señala literalmente que *“con el fin de velar por el principio de eficacia en la prestación de los servicios públicos, así como de posibilitar una mayor concurrencia para la cobertura de los puestos de RPT a través de este sistema de provisión, dotándolo de una mayor publicidad y transparencia, se considera necesario establecer mejoras en el sistema”*, y a continuación, como su nombre indica, se regulan



las pautas sobre el procedimiento a seguir para la ocupación temporal de puestos de trabajo en comisión de servicios.

En cualquier caso, lo que no parece ofrecer ninguna duda es que XXX participó en la convocatoria para la cobertura del puesto de XXX (Servicio Territorial de Cultura y Turismo de XXX), así como que en la fecha de la presente Resolución no consta que dicho procedimiento haya concluido, circunstancia que, como indica el autor de la queja, *“está perjudicando a XXX a todos los niveles personales y profesionales, y se está alargando innecesariamente en el tiempo”*. Es cierto que esa Consejería nos traslada en su comunicación que *“no se considera oportuno prescindir de este funcionario en estos momentos”*, pero no nos consta que se haya emitido el informe (ni favorable ni desfavorable) que, en su caso, permitiría a XXX la ocupación temporal, en comisión de servicios, del puesto de XXX del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de XXX.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de ese Centro Directivo se proceda a emitir el informe a que se refiere el artículo 7.1 b) del Decreto 275/1993, de 18 de noviembre, por el que se fijan las competencias en materia de personal de la Comunidad de Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López